



Con fecha 25 de Octubre del presente año, los **CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ Y ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrantes de esta H. LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene adiciones a la **Ley de Turismo del Estado de Durango**, la cual fue turnada a la Comisión de Turismo y Cinematografía, integrada por los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Marisol Peña Rodríguez, Gina Gerardina Campuzano González, Luis Enrique Benítez Ojeda, Maximiliano Silerio Díaz, Rosa Isela de la Rocha Nevárez y Alma Marina Vitela Rodríguez; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión dictaminadora dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de éste H. Congreso en fecha 25 de octubre de 2017, y que la misma tiene como finalidad el adicionar una fracción III recorriendo las subsecuentes del artículo 3, adicionar también una fracción XX, recorriendo las subsecuentes del artículo 6, así mismo adicionar los artículo 6 BIS, 6 TER Y 39 BIS, todos a la Ley de Turismo del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La Secretaría de Turismo Federal define a los “Pueblos Mágicos” como “las localidades con atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianidad, que emanan en cada una de sus manifestaciones socio-culturales, y que significan hoy en día una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico”.

Dicho nombramiento lo otorga la Secretaría de Turismo con la finalidad de que estas localidades las cuales integran un catálogo, puedan tener acceso al Programa de Pueblos Mágicos.

El Programa, se estableció para otorgar subsidios a las entidades federativas con el objetivo de diversificar y mejorar la calidad de estos destinos. Del mismo modo atender el favorecimiento de sus productos y servicios turísticos, para que de éste modo se fomente la inversión pública y privada, lo cual dará como resultado derrama económica, empleo, desarrollo social y económico, todo ello en beneficio de la comunidad receptora, no dejando de lado la mejora de la infraestructura e imagen urbana de las localidades.



TERCERO.- Debido a que el Programa antes mencionado busca generar el desarrollo turístico integral de las localidades, y atendiendo a que en nuestra localidad como bien lo manifiestan los iniciadores, existe un gran potencial, creemos de suma importancia el brindar las herramientas y políticas públicas necesarias para enriquecer la legislación en materia de Turismo, con la finalidad de aumentar el número de nombramientos de Pueblos Mágicos.

Ya que la iniciativa tiene como finalidad el establecer dentro del objeto y las atribuciones de la Secretaría de Turismo, el impulsar y fomentar el desarrollo del turismo en los municipios con vocación turística del Estado, en especial en los municipios y localidades declarados pueblos mágicos y en los sitios de Patrimonio Mundial, así como el establecer proyectos que tengan como objetivo la incorporación y permanencia en el Programa Pueblos Mágicos y la implementación de programas para fortalecer el desarrollo turístico del lugar, los dictaminadores consideramos necesarias las adiciones a la legislación correspondiente, toda vez que con dichas reformas indudablemente se complementa la legislación en materia de turismo lo cual conlleva el fortalecimiento del desarrollo económico y social de nuestro Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado de Durango, expide el siguiente:

DECRETO No. 282

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción III y se recorren las subsecuentes al artículo 3; se adiciona una fracción XX y se recorren las subsecuentes al artículo 6; se adiciona un artículo 6 BIS y 6 TER; finalmente se adiciona un artículo 39 BIS, todos a la Ley Turismo del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 3. ...

I a la II....

III. Impulsar el desarrollo del turismo en los municipios con vocación turística del Estado, en especial, en los municipios y localidades declarados pueblos mágicos y en sitios Patrimonio Mundial;

IV. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

V. Formular las reglas y procedimientos para establecer, el ordenamiento turístico del territorio Estatal;

VI. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de toda persona al descanso y recreación mediante esta actividad;

VII. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

VIII. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;

IX. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Estatal y los municipios, en dicha Zonas;

X. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;

XI. Impulsar la modernización de la actividad turística;

XII. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;



- XIII. *Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a promover y regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;*
- XIV. *Determinar las normas para la integración y operación del Registro Estatal de Turismo;*
- XV. *Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones;*
- XVI. *Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades;*
- XVII. *Impulsar y crear programas turísticos en los cuales sean partícipes los pueblos indígenas y sus comunidades para la conservación y difusión su cultura, costumbres y de los recursos naturales, mejorando su acceso a las actividades económicas; y*
- XVIII. *Coordinar la elaboración del atlas turístico Estatal.*

Artículo 6. ...

I a la XIX...

- XX. Fomentar el desarrollo del turismo en los municipios con vocación turística del Estado, en especial, en los municipios y localidades declarados pueblos mágicos y en los sitios Patrimonio Mundial;**
- XXI. Emitir opiniones a la Secretaría Federal en la materia; y
- XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.



Artículo 6 BIS.- La Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos, planearán y ejecutaran, proyectos que tengan como objetivo la incorporación y permanencia en el Programa Pueblos Mágicos. Así como en la participación de recursos del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos que lleva anualmente la Secretaría de Turismo.

Artículo 6 TER.- En las localidades declaradas pueblos mágicos y en los sitios Patrimonio Mundial, la Secretaría conjuntamente con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y en coordinación con los Ayuntamientos, implementarán programas y proyectos especiales para fortalecer el desarrollo turístico del lugar.

Artículo 39 BIS.- El Municipio, lugar o región que haya sido declarado como zona de desarrollo turístico prioritario, tendrá acceso a los apoyos que al efecto establezca el Programa Local de Turismo.

Las localidades declaradas pueblos mágicos y los sitios Patrimonio Mundial, de acuerdo con la legislación federal en la materia, tendrán acceso a apoyos extraordinarios, que serán independientes a las partidas presupuestales ordinarias que se le asignen en los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios. Dichas partidas sólo podrán destinarse a los programas y proyectos que se implementen para tal fin.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de noviembre de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARIA.